

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 023

Panamá, 9 de enero de 2009

**Proceso ejecutivo  
por cobro coactivo.**

**Concepto de la  
Procuraduría de  
la Administración.**

La firma forense Berríos y Berríos, en representación de **Gabriela Mutis (antes de Piad)**, interpone excepción de prescripción de la obligación, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la **Autoridad Marítima de Panamá**.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito al margen superior.

**I. Pretensión.**

La apoderada judicial de Gabriela Mutis (antes de Piad) solicita a ese Tribunal que se declare probada la excepción de prescripción de la obligación interpuesta dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Juzgado Ejecutor de la Autoridad Marítima de Panamá, por razón del saldo que ésta adeuda al Estado y que se generó durante su gestión como cónsul general en el Consulado de Panamá en Houston, Texas, Estados Unidos de América. (Cfr. foja 4 del cuaderno judicial).

## **II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.**

En el negocio que ocupa nuestra atención, este Despacho advierte que los argumentos expuestos por la ejecutada para obtener que se declare probada la excepción de prescripción de la acción, resultan jurídicamente viables debido a las siguientes razones:

1. El numeral 2 del artículo 1073 del Código Fiscal señala que los créditos a favor del Tesoro Nacional se extinguen por prescripción de quince años, salvo en los casos en que ese código o leyes especiales fijen otro plazo.

2. La excepcionante presentó renuncia al cargo de cónsul general de Panamá en Houston, Estados Unidos de América a partir del 15 de octubre de 1991, la cual fue aceptada mediante resuelto 594 de 7 de octubre de 1991.

3. La entidad ejecutante emitió el 8 de agosto de 2008 emitió el auto 043, por medio del cual se libra mandamiento de pago en contra de Gabriela Mutis, por la suma de B/.14,330.96. Dicho auto le fue notificado a la excepcionante el 1 de septiembre de 2008.

En atención a los hechos descritos, esta Procuraduría considera que ha prescrito el derecho del Estado a cobrar la acreencia que le adeuda Gabriela Mutis (antes de Piad), debido a que desde el 7 de octubre de 1991, fecha en la que la obligación se hizo líquida y exigible, hasta la fecha en que se le notificó a esta el auto que libra mandamiento de pago en su contra, es decir, el 1 de septiembre de 2008, transcurrieron más de 16 años, lo que excede el término de prescripción establecido en el numeral 2 del artículo 1073

del Código Fiscal para recuperar los créditos a favor del Estado.

En un proceso similar al que ocupa nuestra atención, ese Tribunal se pronunció mediante sentencia de 29 de septiembre de 2005, que en lo pertinente indica:

“En cuanto al término de prescripción de la obligación contraída por el señor GOUCH con el Ministerio de Comercio e Industrias, cabe señalar que en la medida que el préstamo se le otorgó para mejorar la pequeña empresa, se constituyó en un contrato de servicio público y no mercantil, razón por la cual resulta aplicable el período de que trata el artículo 1073 del Código Fiscal, cuyo texto dice así:

‘Artículo 1073. Los créditos a favor del Tesoro Nacional se extinguen:

1. Por su pago.
2. Por prescripción de quince años, salvo en los casos en que este Código o leyes especiales fijen otro plazo; y
3. Por falta de persona o cosa legalmente responsable.’

Ante un término de prescripción de quince (15) años, se advierte que en el proceso en estudio, el Auto Ejecutivo se dictó después de 20 años de haber vencido la obligación y se notificó trascurridos 24 años desde dicho vencimiento. Consecuentemente, al no haberse interrumpido la prescripción que empezó a correr a partir de la fecha que se hizo exigible el préstamo que se le otorgó al señor OSVALDO GOUCH el 25 de abril de 1980, se concluye que ha operado el fenómeno de prescripción a que se refiere el numeral 2 del artículo 1073 del Código Fiscal.

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de

Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA PROBADA la excepción de prescripción interpuesta por la licenciada Mitzi Mc Geachy en representación de OSVALDO GOUCH y ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Ministerio de Comercio e Industrias."

Por lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar PROBADA la excepción de prescripción de la acción interpuesta por la firma forense Berríos y Berríos, en representación de Gabriela Mutis (antes de Piad), dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Autoridad Marítima de Panamá.

**III. Pruebas:** Se aduce la copia autenticada del expediente ejecutivo por cobro coactivo relacionado con el presente caso, que se encuentra en la Secretaría de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

**IV. Derecho:** Se niega el invocado por la excepcionante.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**